

RAD: 08758311200220230005700
DEMANDANTE: ELMER CASTILLO COSTA
DEMANDADO: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 13 de abril de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) . RAD 00057-2023.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que se trata de un proceso EJECUTIVO presentado por ELMER CASTILLO COSTA a través de apoderado judicial y en contra EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Ahora bien, observado el plenario digital, esta demanda fue conocida por el Juzgado Once Administrativo de Barranquilla, quien mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2022, declara la falta de jurisdicción para conocer de la misma, y ordena remitir la actuación a la especialidad civil, por lo que fue remitido a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad.

Pues bien, en el presente caso, y revisado los anexos allegados con la demanda se advierte que la demandada se trata de una sociedad de capital privada y que la única razón de su existencia obedece al mencionado contrato de concesión tal como lo manifestó el mismo GAC, dentro de los estados financieros consolidados del 31 de diciembre 2019 al 30 de junio de 2020, cuyo objeto social único, es la suscripción y ejecución del Contrato de concesión derivado de la licitación pública N° VJ-VE-IP-012-2013/VJ-VE-LP-012-2013, abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI cuyo objeto es la administración, operaciones, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, tanto del lado aire como del lado tierra, del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla.

En ese orden de ideas, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)” (Subrayas fue de texto original)

Descendiendo al caso concreto, aprecia este operador judicial que no se trata de la simple administración y/o arrendamiento, sino que es la concesión de la logística del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional que prestaba la agencia nacional de infraestructura en el aeropuerto Ernesto Cortissoz, así como la explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de sus instalaciones.

De lo anterior se desprende la inevitable falta de jurisdicción para conocer de este asunto, al considerar que estamos ante una persona jurídica particular que ejerce funciones administrativas en razón a la concesión que le fue realizada por la agencia nacional de infraestructura, por lo que este Despacho se abstendrá de avocar

RAD: 08758311200220230005700
DEMANDANTE: ELMER CASTILLO COSTA
DEMANDADO: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

conocimiento del presente caso, creando así conflicto negativo de competencia y ordenará remitir a la Honorable Corte Constitucional, ciñéndose a lo preceptuado en el numeral 11° del artículo 241, que reza así:

“ARTICULO 241. *A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:*

... 11. <Numeral adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.”

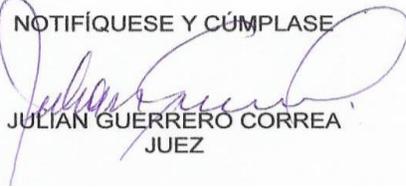
En consonancia, con las consideraciones anteriores el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda EJECUTIVO presentada por ELMER CASTILLO contra GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, por falta de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso, a la Honorable Corte Constitucional, para que dirima el presente conflicto negativo de competencia, según lo esbozado en la parte motiva del presente proveído. Hágase el respectivo reparto por el sistema Tyba.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y comuníquese a la parte actora mediante correo electrónico sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.